

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01147-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre el cobro del pagaré 000618 por el valor de \$5.105.012 más los intereses moratorios, cuantía que en definitiva no supera los 40SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$40'000.000.00 hasta los \$150'000.000.00, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER S.A.S contra OSCAR ERASMO ORTIZ OYOLA, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciase**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08db682d048b2e60cc2d0ceea54080aaff9401bcd77ab2ca0ffc47a00a7baec**
Documento generado en 21/01/2023 03:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>